

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°  695

Valparaíso,  13 ENE. 2014

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que en virtud de las solicitudes de acceso a la información pública AE007W-0005266, de 03.12.2013 y AE007W-0005301 de 12.12.2013 don Luis Hortal Valdivieso, solicita se complemente La consulta anterior, número AE007W-0005074, en la estadística informada, incluyendo datos del proveedor extranjero

para las importaciones que se realizaron por el importador, APLI. INDUST.PARA COMBUST.LD, RUT N° 76.164.800-4, empresa domiciliada en Alonso de Córdova 6008, oficina 201, Las Condes, Santiago, Chile, entre 19.11.2012 y 30.07.2013.

5. Que conforme al artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, debe comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

6. Que practicada la notificación a que se refiere el citado artículo 20, don George Meredith Venegas por la empresa "APLI. INDUST.PARA COMBUST.LD", ha ejercido el derecho a oposición a la entrega de la información solicitada, fundándola en la concurrencia de las causales de secreto o reserva señaladas en el artículo 12 N° 2 de la ley N° 20.285, precepto que permite denegar total o parcialmente la entrega de información, cuando esto afecte a los derechos comerciales y económicos.

7. Señala el representante de la empresa "APLI. INDUST.PARA COMBUST.LD", que la entrega de información al solicitante o cualquier tercero, puede afectar los derechos comerciales y económicos de la empresa que representa, lo cual podría permitir a eventuales competidores por ejemplo que estos puedan determinar movimientos comerciales, determinar mejores proveedores para importar determinados productos al mercado, etc. lo cual hace presumible para esta parte, que dicha información puede ser utilizada por el solicitante para fines comerciales y además generarle una posición dominante en el mercado. Además dicha información para APLI.INDUS.PARA COMBUST. LD, tiene un valor estratégico y es el resultado de años de trabajo en búsqueda de proveedores de buena calidad y el establecimiento de relaciones de trabajo serias y responsables con estos.

Además, señala que como empresa sólo están autorizados para entregar datos de sus proveedores a las autoridades competentes del Estado, en base a la confidencialidad que existe en los contratos celebrados con ellos.

8. Que de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, por lo que se denegará la entrega de información solicitada por don Luis Hortal Valdivieso.

9.- Que si bien la oposición fue realizada fuera de plazo, ello constituye un impedimento formal, que en criterio de nuestro Servicio, no puede prevalecer sobre un requisito de fondo, que es la concurrencia de la causal de secreto o reserva, contemplada en el artículo 12 N° 2 de la ley N° 20.285.

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones citadas, el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y la Resolución N° 1600 de

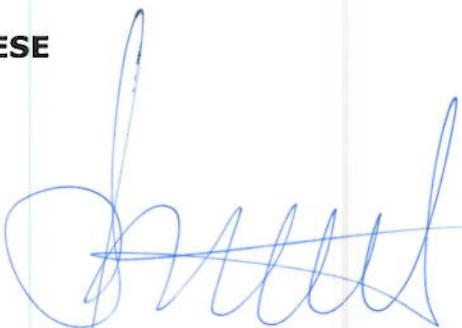
2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. NO HA LUGAR a las solicitudes de acceso a la información pública, AE007W-0005266, de 03.12.2013 y AE007W-0005301 de 12.12.2013, presentadas por don Luis Hortal Valdivieso, quedando impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionar la información solicitada al recurrente, conforme al artículo 16, en relación con el 20 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

2. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)



JRA/PMH/FRC/frc
S.S.D. 5887/29.01.2014.
EX. 218  6587
NO HA LUGAR-LUIS HORTAL VALDIVIESO

C.C. Interesados: Luis Hortal Valdivieso
George Meredith Venegas por APLI. INDUST.PARA COMBUST.LD.